



Ciudad de México, a 20 de abril de 2022

VISTOS: Para resolver el procedimiento de acceso a la información pública requerida mediante la solicitud al rubro citada, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Mediante solicitud con número de folio **332459722000377**, de fecha 16 de marzo de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar, se requirió lo siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información:

"Copia en PDF del contrato suscrito el 28 de mayo de 2021 con el despacho seleccionado para la representación procesal del INSABI ante los tribunales del Reino Unido con relación al Acuerdo de compra por la adquisición de 1,000 ventiladores AEONMED VG70 con el proveedor Viva Enterprises Limited. Especificar por separado:

Monto de Contrato (en pesos mexicanos o en moneda extranjera)

Orden de compra y pago por transferencia SWIFT a qué banco en Reino Unido ya sea de la cuenta de INSABI ó FONSAFI.

Anticipos otorgados y en que fechas y saldo por liquidar.

Copia en pdf de entregables por parte del despacho contratado en Reino Unido
Método de asignación del contrato de acuerdo a Leyes mexicanas por parte de INSABI.." (sic)

Otros datos para su localización:

"auditoria 2020 a INSABI" (sic)

- I. Mediante oficios **INSABI-UT-0924-2022, INSABI-UT-0925-2022, INSABI-UT-0926-2022 e INSABI-UT-0927-2022**, de fecha 23 de marzo de 2022, la Unidad de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar turnó la solicitud de referencia a la **Coordinación de Asuntos Jurídicos**, a la **Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales**, a la **Coordinación de Financiamiento** y a la **Coordinación de Programación y Presupuesto** respectivamente, unidades administrativas de esta entidad paraestatal, que en razón de las funciones que realizan pudieran contar con la información requerida por el particular.
- II. En razón de lo anterior, la **Coordinación de Asuntos Jurídicos** a través de **Correo Electrónico Institucional de fecha 19 de abril de 2022**, solicitó la ampliación de término para dar respuesta a lo requerido, con fundamento en el artículo 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como se cita a continuación:

"Estimado personal de la Unidad de Transparencia:

En atención al correo que antecede, con fundamento en lo previsto en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y toda vez que esta Unidad Jurídica se encuentra en proceso de búsqueda, análisis e



2022 Flores
Año de Magón
Ricardo Flores Magón
SECRETARÍA DE SALUD



*integración de la expresión documental que pudiera corresponder a lo
peticionado en la solicitud de información número **332459722000377**,
atentamente le solicito que por su conducto se gestione la ampliación del plazo
legal de respuesta hasta por diez días más.*

Sin otro particular, por el momento reciban un cordial saludo.

Coordinación de Asuntos Jurídicos." (sic)

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); en concordancia con el diverso 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

Al respecto, el artículo 44, fracción II de la LGTAIP prevé lo siguiente:

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

..."

Asimismo, el precepto citado de la LFTAIP prevé lo siguiente:

"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

..."

SEGUNDO. - La **Coordinación de Asuntos Jurídicos**, a través de correo electrónico institucional, de fecha 23 de marzo de 2022, solicitó la prórroga en los términos siguientes:

"Estimado personal de la Unidad de Transparencia:

*En atención al correo que antecede, con fundamento en lo previsto en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y toda vez que esta Unidad Jurídica se encuentra en proceso de búsqueda, análisis e integración de la expresión documental que pudiera corresponder a lo peticionado en la solicitud de información número **332459722000377**, atentamente le solicito que por su conducto se gestione la ampliación del plazo legal de respuesta hasta por diez días más.*

Sin otro particular, por el momento reciban un cordial saludo.



2022 Flores
Año de Magón
GOBIERNO FEDERAL



Coordinación de Asuntos Jurídicos." (sic)

TERCERO. – Por lo que, al no existir ningún impedimento legal para solicitar la ampliación del plazo de respuesta, es de otorgarse la misma. En atención a lo descrito, este órgano colegiado, con fundamento en los preceptos legales invocados,

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la ampliación del plazo de respuesta, referida en el considerando Segundo, de conformidad con el fundamento legal y los razonamientos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta entidad.

TERCERO. Notifíquese al solicitante a través del SISTEMA SISAI 2.0 la presente resolución.

CUARTO. El particular podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto por los artículos 142 y 143 de la LGTAIP, en relación a los diversos 147 y 148 de la LFTAIP.

QUINTO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 44, fracciones I, II y IV de la LGTAIP, 65, fracciones I, II y IV de la LFTAIP, así como en las Reglas 16 y 17 de las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar; y atendiendo a las medidas extraordinarias decretadas con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (Covid19), la presente resolución, que ha sido votada y aprobada de manera electrónica por los Integrantes del Comité de Transparencia, se firmará al calce y al margen por sus Integrantes, una vez que las condiciones laborales de esta entidad paraestatal lo permitan. La presente resolución podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal electrónico del INSABI, en la siguiente liga electrónica: <https://www.gob.mx/insabi/documentos/resoluciones-261317?state=published>.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar.

LIC. ALBERTO CÉSAR HERNÁNDEZ ESCORCIA
COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C.P. HUMBERTO BLANCO PEDRERO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR





MTRA. DAYANE SILVIANA GARRIDO ARGÁEZ
COORDINADORA DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN CT-INSABI-033-2022, APROBADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL DÍA 20 DE ABRIL DE 2022.

